



Bogotá D.C, 27-01-2025 11:02 AM

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

DE: LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

ASUNTO: Remisión **Aviso No. 9 del 28 enero del 2025** - Título Minero No. **17504** Proceso de cobro coactivo No. **31-2022**.

Con un atento saludo, remito el **Aviso No. 9** y **Auto No. 163 del 17 de marzo de 2022** "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 031-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora **MARIA STELLA MELO DE RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.382.732, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Exploración No. 17504" Con el fin de que sea publicado el día **28 de enero del 2025**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto).

Cordialmente,



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No. 9 del 28 enero del 2025, copia del Auto No. 163 del 17 de marzo de 2022.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Ana Paola Velasquez- Abogada Cobro Coactivo.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 27-01-2025 11:02 AM.
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Proceso de cobro coactivo No. 31-2022.-Título Minero No. 17504

*Recibo
Manuel Becerra
27/01/2025.*

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 28 DE ENERO DEL 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	C.C.	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
17504	MARIA STELLA MELO DE RESTREPO	41.382.732	31-2022	UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MICTE (\$1.791.608) más los intereses y/o la indexación que se cause hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 163 del 17 de marzo de 2022 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 031-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora MARIA STELLA MELO DE RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.382.732, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Exploración No. 17504"	9

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra Auto No. 163 del 17 de marzo de 2022, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 163 del 17 de marzo de 2022, en dos (02) folios.

Abogada a Cargo: Ana Paola Velasquez Claros



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.163

(17 DE MARZO DE 2022)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 031-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora MARIA STELLA MELO DE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.382.732, por las obligaciones económicas derivadas de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No.17504"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 031-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora MARIA STELLA MELO DE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.382.732, por las obligaciones económicas derivadas de LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No.17504"

la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20219010439163 recibido el 15 de octubre de 2021, el Punto de Atención Regional Ibagué allegó la **Resolución VSC No.000428 del 15 de mayo de 2018**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No.17504 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", ejecutoriada y en firme el día **30 de noviembre de 2020**. En el acto antes enunciado se declaró deudora a la señora **MARIA STELLA MELO DE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.382.732, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608) ML/CTE**, por concepto de la visita de inspección de campo requerida mediante auto PAR-I 000425 del 4 de mayo de 2017, más los intereses de mora que correspondan desde que se hizo exigible la obligación, y hasta la fecha efectiva de pago.
6. Que mediante Auto No. 658 del 2 de noviembre de 2021 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
7. Que la resolución relacionada anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada, desde el **30 de noviembre de 2020**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria para el acto administrativo.
8. Que la señora **MARIA STELLA MELO DE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.382.732, no ha efectuado el pago total de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de la señora **MARIA STELLA MELO DE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.382.732, por las obligaciones económicas derivadas de la **LICENCIA DE EXPLORACIÓN No.17504**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608) ML/CTE**, por concepto de la visita de inspección de campo requerida mediante auto PAR-I 000425 del 4 de mayo de 2017, más los intereses de mora que correspondan desde que se hizo exigible la obligación, y hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO. - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la señora **MARIA STELLA MELO DE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.382.732, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

25

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 031-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora MARIA STELLA MELO DE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.382.732, por las obligaciones económicas derivadas de LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No.17504"

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608) ML/CTE, por concepto de la visita de inspección de campo requerida mediante auto PAR-I 000425 del 4 de mayo de 2017, más los intereses de mora que correspondan desde que se hizo exigible la obligación, y hasta la fecha efectiva de pago, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los 17 días del mes de marzo de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C., 28 de enero del 2025.

Para notificar el **Auto No. 163 del 17 de marzo de 2022** "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 031-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora **MARIA STELLA MELO DE RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.382.732, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Exploración No. 17504" Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **28 de enero del 2025** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo